

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código : 20605697365

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : ROSAN DEL PERÚ S.A.C.

Hora de envío : 18:26:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre la experiencia del postor en la especialidad, solo se consideró construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o instalación y/o rehabilitación y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego tales como: bocatomas, y/o canales de regadío y/o canales de conducción simple o reforzado a la gravedad; no ingresa en este rubro, riego tecnificado.

Se observa la experiencia requerida, es limitante para posibles postores., considerando que una obra de drenaje pluvial es una obra hidráulica ya que concierne de un diseño, de un sistema de drenaje, de un diseño hidráulico de cunetas y alcantarillas, usualmente enterradas y utilizadas en cruces con carreteras y desagües, ayudando a fluir llenas o parcialmente de agua o lodo, dependiendo de factores como diámetros, longitud, rugosidad, niveles de agua, Angulo de pendiente, gravedad, velocidad de caudal,etc

Con todo el respeto solicitamos ampliar el termino obras hidráulicas con fines de riego tales como: bocatomas, y/o canales de regadío y/o canales de conducción simple o reforzado a la gravedad. Ampliar a Obras de Drenaje Pluvial en general, esta solicitud es con el único fin de respetar los principios que rigen las contrataciones artículo 2 del TUO de la Ley 30225, b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular.

sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio

exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva y mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: b

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la Ley 30225, b) Igualdad de trato. y pluralidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

La obra drenaje pluvial, a nivel de ejecución contiene las características técnicas de una obra hidráulica, por tanto, SE INCORPORA como obras similares.

De lo expuesto SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obras similares: Construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o instalación y/o rehabilitación y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego tales como: drenaje pluvial y/o alcantarillado pluvial, bocatomas y/o canales de riego, regadío y/o canales de conducción simple o reforzado a gravedad; no ingresando en este rubro riego tecnificado.

pag. 04, 36 y 39 TDR

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:34:52

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los Términos de Referencia adjunto en las Bases (pág. 63 del PDF bases), consigna lo solicitado por el contratista, respecto a la Atención y cumplimiento del Decreto legislativo N° 1553, Artículo 9.

Es responsabilidad del postor la revisión de toda la información que se le proporciona en las bases y enlaces adjuntos.

De lo espuesto NO SE ACOJE LA OBSERVACIÓN, al estar citado explícitamente en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20603817703	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	EPSA-EDIFICACIONES VIAS & SANEAMIENTO S.A.C.	Hora de envío :	14:42:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases Estándar Anexos: Anexo N°6, se tiene la siguiente OBSERVACION para la Entidad: A fin de promover la libre competencia se recomienda publicar conjuntamente con las bases integradas un archivo donde este detallada el presupuesto de la obra con los PRECIOS UNITARIOS y los SUB TOTALES respectivos, caso contrario se estaría vulnerando los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXOS Literal: ANEXO N° 6 Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del estado en el Artículo 2°

Análisis respecto de la consulta u observación:

en el link definido en las Bases, pág. 16, figura el link https://drive.google.com/drive/folders/1KEsl0ivng_nGHRGLOzrhgDtRFvWzzJmR?usp=sharing, donde se encuentra la carpeta Expediente Técnico, archivo TOMO II Ene_2023.pdf, ubicandose entre las páginas 118 al 160 el presupuesto, analisis de costos unitarios, fletes, con los montos base para su formulación.

Aunado a ello se incorpora en PDF y excel el presupuesto, costos unitarios, relación de insumos y fletes

Es responsabilidad del postor la revisión de toda la información que se le proporciona en las bases y enlaces adjuntos.

De lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se publicará el archivo PDF y excel ampliatorio

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20602267491	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	INGECOL SUCURSAL DE PERU	Hora de envío :	19:22:18

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita el formato de precios unitarios con partidas en versión editable en EXCEL, a fin de no perjudicar la mayor concurrencia de postores por motivos de descalificación por errores de tipeo o falta de partidas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** g) **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Eficiencia y eficacia de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Se adjunta en el link correspondiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se publicará el archivo Excel solicitado

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20602267491	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	INGECOL SUCURSAL DE PERU	Hora de envío :	19:22:18

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De conformidad con Art. 9 del DECRETO LEGISLATIVO N° 1553 publicado el 10/05/2023, se solicita a la entidad consignar en las bases integradas que ¿el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9 del DECRETO LEGISLATIVO N° 1553 Principios de la Ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los Términos de Referencia adjunto en las Bases (pág. 63 del PDF bases), consigna lo solicitado por el postor, respecto a la Atención y cumplimiento del Decreto legislativo N° 1553, Artículo 9.

Es responsabilidad del postor la revisión de toda la información que se le proporciona en las bases y enlaces adjuntos.

De lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20602267491	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	INGECOL SUCURSAL DE PERU	Hora de envío :	19:22:18

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se ha consignado en las bases como requisito para perfeccionar el contrato:

c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento,

Se solicita confirmar que se podrá optar por presentar la opción de fideicomisos como garantía por adelantos de acuerdo a dichos artículos del reglamento

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: c) **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 184.1 del artículo 184 del RLCE Principios de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los Términos de Referencia adjunto en las Bases presenta (pág. 64 del PDF bases), consigna que no está considerado la constitución del FIDEICOMISO para los adelantos que pueda solicitar el contratista, siendo éste potestativo (PRONUNCIAMIENTO N° 504-2022/OSCE-DGR)

Es responsabilidad del postor la revisión de toda la información que se le proporciona en las bases y enlaces adjuntos.

De lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20602267491	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	INGECOL SUCURSAL DE PERU	Hora de envío :	19:22:18

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

A fin de permitir la pluralidad de profesionales, se solicita aceptar a profesionales INGENIEROS CIVILES, para ocupar el cargo de ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA, dado que los ingenieros civiles son formados en la competencia para ocupar dicho cargo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: A2 **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

La profesión de Ingeniero Civil en su curricula incluye cursos de Geología y Mecanica de Suelos que revisado en las curriculas de las diferentes Universidades Públicas o Privadas definen entre 12 a 16 créditos de los 210 créditos para culminar la carrera, y para tener la especialización realiza estudios de Maestría y/o especialización, situación que no se puede exigir como requisito de calificación.

El Geologo cuenta con la formación profesional para el ejercicio de la especialidad requerida.

De lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20602267491	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	INGECOL SUCURSAL DE PERU	Hora de envío :	19:22:18

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

La definición de obras similares es restrictiva, dado que la semejanza de una obra no se determina por el uso de la infraestructura sino por la naturaleza de la obra a ejecutar. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar independientemente de el uso que se le pueda dar a la infraestructura producto de la ejecución del proyecto u obra.

En ese sentido se solicita al comité se acepte como obra similar obras de construcción de sistemas de alcantarillado pluvial, dado que la naturaleza de este tipo de obras consiste en la construcción de canales abiertos, similares a los componentes a ejecutar en la presente contratación de obra. Se solicita esto a fin de permitir la mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** B **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

La obra alcantarillado pluvial, a nivel de ejecución contiene las características técnicas de una obra hidráulica, por tanto, SE INCORPORA como obras similares.

De lo expuesto SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obras similares: Construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o instalación y/o rehabilitación y/o ampliación de obras hidráulicas con fines de riego tales como: drenaje pluvial y/o alcantarillado pluvial, bocatomas y/o canales de riego, regadío y/o canales de conducción simple o reforzado a gravedad; no ingresando en este rubro riego tecnificado.
pag. 04, 36 y 39 TDR

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20604558345	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	Q'ORA S.R.L.	Hora de envío :	21:57:30

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

solicitamos que el postor adjudicado tenga la opción de optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.2.2 **Página: 10**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

decreto legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los Términos de Referencia adjunto en las Bases (pág. 63 del PDF bases), consigna lo solicitado por el contratista, respecto a la Atención y cumplimiento del Decreto legislativo N° 1553, Artículo 9.

Es responsabilidad del postor la revisión de toda la información que se le proporciona en las bases y enlaces adjuntos.

De lo espuesto NO SE ACOJE LA OBSERVACIÓN, al estar citado explícitamente en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20604558345	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	Q'ORA S.R.L.	Hora de envío :	21:57:30

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitamos que se considere para la acreditación del equipamiento estratégico equipos y/o maquinarias de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 23**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los Términos de Referencia adjunto en las Bases (pág. 89 del PDF bases), consigna "¿ Se podrá proponer equipos de mayor capacidad técnica siempre que se cumpla con el número de equipo requerido, de la relación adjunta; sin implicar mayores sobrecostos o costos de movilización y desmovilización que presente en su oferta económica"
Es responsabilidad del postor la revisión de toda la información que se le proporciona en las bases y enlaces adjuntos.
De lo espuesto NO SE ACOJE LA OBSERVACIÓN, al estar citado explícitamente en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20604558345	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	Q'ORA S.R.L.	Hora de envío :	21:57:30

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelantos de Obras, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.5 **Página:** 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tal como se cita en la pág. 64 de las Bases (TDR) se cita: El RLCE define en el ¿Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra. 184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra...¿ (resaltado y subrayado es añadido); al ser potestativo y al no estar considerado en los gastos generales del proyecto la implementación del fideicomiso, AGRO RURAL no incorporará la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, PRONUNCIAMIENTO N° 504-2022/OSCE-DGR. Es responsabilidad del postor la revisión de toda la información que se le proporciona en las bases y enlaces adjuntos. De lo espuesto NO SE ACOJE LA OBSERVACIÓN, al estar citado explícitamente en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20604558345	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	Q'ORA S.R.L.	Hora de envío :	22:16:12

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

se consulta si las obras con denominación:

Servicio de agua para riego

Servicio de agua del sistema de riego

infraestructura de riego

estas definiciones pueden ser consideradas como OBRAS SIMILARES

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: B

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

la denominación "servicio de agua" o el término "Sistema de riego" es amplia e induce a la entidad a errores dado que bajo dicha denominación se han ejecutado proyectos de riego tecnificado, condición que no se contempla como obra similar, contraviniendo al principio de transparencia del RLCE.

De lo espuesto NO SE ACOJE LA OBSERVACIÓN, al estar citado explícitamente en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	22:56:10

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico, se advierte que se encuentra incompleto. Al ingresar al apartado ¿Presupuesto de Obra¿ de la ¿Sección 3¿, ¿Detalle del Expediente Técnico de Obra¿ del SEACE; el documento del presupuesto, los datos de ¿PRECIO S/¿ y ¿PARCIAL S/¿ han sido suprimidos. De igual forma, los gatos generales, los datos de unitario, mensual, parcial han sido suprimidos. Al respecto, EN NINGÚN apartado de la norma, se establece que dicha información deba ser suprimida u ocultada. Esta transgrédete el art. 2 de la LCE.

El funcionario y/o servidor que realizo la supresión de datos o en su defecto, omitió, ha contravenido los principios de transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia del art. 2 de la LCE. La ausencia de estos datos NO PERMITE ADVERTIR del DESARROLLO del presupuesto, si contiene errores o deficiencias, si la aritmética es correcta o han calculado más decimales de lo permito y, SOBRE TODO, DETERMINAR SI EL VALOR REFERENCIAL ES LA QUE CORRESPONDE. El Anexo N°1 del RCLC, define al expediente técnico como: ¿El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios¿.

Bajo lo discernido, la norma no faculta al funcionario o entidad a suprimir u ocultar datos importantes, por el contrario, la ingente inobservancia, por decir menos, al principio de transparencia del lit. c) que establece que las entidades PROPORCIONAN información CLARA y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores no se está cumpliendo flagrantemente. Además, contraviene al principio de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia de los lit. a), e) y f) del art. 2 de la LCE.

La falta de observancia podría incurrir en la nulidad del procedimiento, la cual, ante dicha situación, corresponde retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, registrando toda la información correspondiente, de no corregirse esta situación en la etapa de integración de bases, esta NO DARIA OPORTUNIDAD DE ADVERTID ERRORES U OMISIONES en el presupuesto, dando lugar ofertas temerarias, evaluación antojadiza, situaciones adversas en la etapa de ejecución contractual, generando controversias. Se trae a colación la OPINIÓN N° 018-2018/DTN y Resolución N° 02935-2021-TCE-S1.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento NO TIENE ASIDERO. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación no son legos en sus funciones porque son certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Por lo expuesto, solicito al comité, con motivo de la integración de bases:

1. Publicar el presupuesto de obra, gastos generales (fijos y variables) y toda información concerniente al presupuesto sin suprimir u ocultar datos, de forma diligente, circunspección.
2. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido.
3. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE, directivas, bases estándar, así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 0 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

en el link definido en las Bases, pág. 16, figura el link https://drive.google.com/drive/folders/1KEsl0ivng_nGHRGLOzrhgDtRFvWzzJmR?usp=sharing, donde se encuentra la carpeta Expediente Técnico, archivo TOMO II Ene_2023.pdf, ubicandose entre las páginas 118 al 160 el presupuesto, analisis de costos unitarios, fletes, con los montos base para su formulación.

Aunado a ello se incorpora en PDF y excel el presupuesto, costos unitarios, relación de insumos y fletes

Es responsabilidad del postor la revisión de toda la información que se le proporciona en las bases y enlaces adjuntos.

De lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	22:56:10

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Valor referencial (página 97 del PDF ESCANEADO, desagregado de gastos generales)

De la revisión del pie de presupuesto del expediente técnico, adjunta en las bases administrativas, detalla

Gastos fijos: 253,541.33

Gastos variables: 732,273.62

TOTAL GASTOS GENERALES: 732,273.62

Como se aprecia, al operar no corresponde, siendo el resultado el monto de 985,814.95

Esto afecta al valor referencia, induce a error, además, al suprimir los montos del presupuesto del expediente técnico, no da oportunidad de advertir errores. La entidad esta viciando el procedimiento de selección, infringiendo al art. 1 de la LCE, así como el art 2 de la LCE

Es importante señalar a la entidad que, las bases estándar, de carácter legal, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, núm. 1.11. ¿ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA¿ establece: ¿El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL SE ENCUENTRA PUBLICADO en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección¿, además de indicar en sus instrucciones previstas: ¿Las Entidades DEBEN cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y DIGITAL del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico APROBADO¿.

De los errores advertidos, existen vicios en el expediente técnico, modificando el valor referencial, induciendo a error a los oferentes y en perjuicio de la entidad al posibilitar controversias durante la ejecución contractual perjudicando el fin público, art. 1 de la LCE.

Además, existe infracción a los lit. a), b), e) f) sobre todo c) del art 2 de la LCE, art. 16 de la LCE así como el art. 29 del RLCE. Tener a consideración el art. 9 de la LCE. Además, la falta de diligencia y circunspección generaría la nulidad del procedimiento.

Por lo expuesto, solicito al comité con motivo de la integración de bases:

1. Corregir los errores advertidos.
2. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido
3. Publicar el presupuesto y gastos generales en versión digital o nativa.
4. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 **Página: 01**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Lectura de las páginas 95 y 96 de las bases no existe incongruencia o supuesto error:

pág. 95

Total de Gastos Generales Variables S/478,732.29

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Especifico 0 0 01

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

pág. 96

Total de Gastos Generales Fijos S/ 253,541.33

Total Gastos fijos y variables S/ 732,273.62

De lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	22:56:10

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Valor referencial.

De acuerdo al esquema del presupuesto del expediente técnico, específicamente, pie de presupuesto, se encuentran los apartados:

COSTO DIRECTO
GASTOS GENERALES
GASTOS GENERALES COVID-19
UTILIDAD
SUBTOTAL
I.G.V. 18%
COSTO TOTAL DE INFRAESTRUCTURA - PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE OBRA

Al contratar con el formato del ANEXO N° 6, este cuanta con los apartados:

Total costo directo (A)
Gastos generales
Gastos fijos
Gastos variables
Total gastos generales (B)
Utilidad (C)
SUBTOTAL (A+B+C)
IGV
Monto total de la oferta

Se advierte que este no contempla los ¿GASTOS GENERALES COVID-19¿; al remitirnos a los ¿Gastos generales fijos y variables¿ del SEACE, se halla el archivo ¿561__562_Gastos_Generales__COVID19_20230517_120450_788¿ en el cual los ¿GASTOS GENERALES VARIABLES COVID-19¿ no están desglosados en gastos fijos y variables. De ello se comprende que el Anexo N° 6 puede agregarse apartados, como indica las instrucciones previstas: ¿incluir la estructura del presupuesto de obra, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de su oferta, tal como se muestra de MANERA REFERENCIAL en el siguiente ejemplo¿.

No obstante, ello puede motivar una EVALUACIÓN ANTOJADIZA por parte del comité. La FALTA DE PRECISIÓN infringe el principio de transparencia, publicidad, integridad, libertad de concurrencia, art. 16 de la LCE así como el art. 29 del RLCE. Tener a consideración el art. 9 de la LCE. Además, la falta de diligencia y circunspección generaría la nulidad del procedimiento.

Se trae a colación las resoluciones del TCE:

Resolución N° 1103-2019-TCE-S1

Sumilla: "Se ha verificado que la Entidad, a través de la actuación del Comité de Selección al ABSOLVER una CONSULTA, no ha cumplido con emitir un pronunciamiento MOTIVADO ni previamente consultado con el área usuaria, aun cuando aquella estaba relacionada con los términos de referencia y requisitos de calificación, afectando el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, así como lo dispuesto en los numerales 51.3 y 51.5 del artículo 51 del Reglamento".

Resolución N° 01459 -2022-TCE-S1

Sumilla: Corresponde declarar LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección, toda vez que se ha evidenciado que el comité de selección realizó la absolución de algunas consultas y observaciones contraviniendo el principio de transparencia y lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Resolución N° 1258-2022-TCE-S1

Sumilla: ¿(¿) conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento, es el órgano que conduce el procedimiento de selección el obligado a MOTIVAR de manera expresa y clara su decisión de admitir, no admitir, calificar, descalificar, rechazar, e incluso otorgar determinado puntaje durante la evaluación¿.

Resolución N° 1198-2022-TCE-S1

Sumilla: ¿(¿) se evidencia que, al efectuar una revisión integral del Anexo N° 6, se puede constatar que éste contiene la información del desagregado del Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19¿.

Por lo expuesto, solicito al comité de selección:

1. Precisar el esquema del pie de presupuesto, indicando los apartados a considerar.
2. Publicar el presupuesto de obra, gastos generales (fijos y variables) y toda información concerniente al presupuesto sin suprimir u ocultar datos, de forma diligente, circunspección.
3. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** 0 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se verifica que el piede presupuesto del anexo 06 no se ajusta a la estructura del presupuesto del expediente técnico aprobado.

De lo expuesto SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificación del Anexo 06 en el pie del presupuesto según la estructura del presupuesto de expediente aprobado en licitación

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	22:56:10

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: ¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿, dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** b) **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge, toda vez que una consulta es mas una observacion a las bases, por tal motivo se aceptara vigencias de poder mayores a 30 dias de emision dejando sin efecto lo descrito en los terminos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	22:56:10

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Sobre el Arquéologo (pág. 88 del PDF ESCANEADO)

De acuerdo a las bases estándar, el personal clave es aquel ¿(¿) que resulta ESENCIAL para la ejecución de la prestación como es el caso del residente de obra.¿; que debe ¿(¿) estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO)¿; y ¿ Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra (¿)¿. Para mejor entender, el residente es quien lleva la dirección técnica de la ejecución del proyecto, existe una relación directa. Por tanto, dicho profesional no formaría parte del personal clave, además, en el desagregado, su participación es de 0.50.

Acotación, con lo esgrimido, la intensión no es que no se cuente con dicho profesional en la ejecución contractual, sino, que este no forme parte del personal clave en las bases del proceso de licitación. Todo el personal, dirección técnica, operativa, administrativa esta presupuestado y debe contarse con ellos, pero algunos, debido a su interacción, no pueden considerarse clave.

Es menester indicar al comité, que la definición de obras similares es única, y el ente rector a fecha no ha señalado que exista una definición de obras similares para los profesionales y para el postor. Al igual, las bases estándar, se establece ¿Asimismo, NO SE DEBE EXIGIR experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, BASTANDO que tengan experiencia en OBRAS EN GENERAL, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros¿

Se está infringiendo los lit. a), c), e) y f) del art. 2 de la LCE que establecen que DEBE evitarse EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS INNECESARIAS, las entidades proporcionan información CLARA y COHERENTE, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia EFECTIVA, el proceso de contratación debe orientarse fines, metas y objetivos de la Entidad, PRIORIZANDO ESTOS SOBRE LA REALIZACIÓN DE FORMALIDADES NO ESENCIALES, respectivamente.

Las bases estándar, de CARÁCTER LEGAL, supeditas a la LCE y RLCE mediante DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, la cual orienta y regula el contenido (núm. 47.3 del art. 47 del RLCE), NO PREVÉ ESTA CONDICIÓN.

El Anexo N° 3 prevé esta condición del numeral 3.1 de las bases administrativas, resulta redundante, contraviene el principio de Libertad de concurrencia de la LCE. Como se aprecia, el personal de apoyo y/o no clave se encuentra acreditado mediante la presentación del Anexo N° 3. De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 1236-2019/OSCE-DGR, segunda disposición, pagina 7, señala que el personal no clave (apoyo) se encuentra acreditado con la presentación del Anexo N° 3.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, LA INTELECCIÓN ES EQUIVOCADA, porque en dicho numeral establece que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento no tiene asidero. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación son certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[[]]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

(ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir el criterio de personal de ¿Arqueólogo¿
2. Suprimir la definición de obras similares concerniente al personal en toda la extensión de las bases.
3. Con excepción del residente de obra, modificar la solicitud ex experiencia en obras similares a obras en egeneral.
4. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido.
5. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 74 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 43.1 Literal: b) Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

SOBRE EL ARQUEOLOGO:

- i) Si se encuentra en la estructura de Gastos Generales.
- ii) el Arqueologo tiene doble dependencia funcional: ante la obra y el Ministerio de Cultura, pudiendo en caso de existir descubrimientos arqueologicos paralizar la obra en ese frente, por tanto su evidencia de profesional esencial.
- iii) Se solicita en obras similares a efectos de contar con un profesional que tenga experiencia en obras longitudinales tal como es la naturaleza de ejecución de obra, experiencia que no se adquiere en obras generales que se ejecutan en un solo punto de trabajo (ejemplo edificaciones, hospitales, colegios, parques y otros).

De lo espuesto NO SE ACOJE LA OBSERVACIÓN, al estar citado explícitamente en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	22:56:10

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Sobre la definición de obras similares.

La definición de obras similares es restrictiva, ya que la mismas, al definir riego involucra toda obras que sea riego simple o tecnificado, por el contrario, el riego tecnificado es aun mas complejo

De la revisión se advierte desglose de la definición de obras similares, es decir, el postor debe cumplir con más de una condición para poder acreditar su experiencia, infringiendo y VICIANDO flagrantemente el proceso de contratación. La desagregación señala, aparte de cumplir con la definición de obras similares, el postor debe acreditar:

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE estable: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación la OPINIÓN N° 030-2019/DTN (obras similares), Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2; art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Ampliar el criterio de obras similares a riego tecnificado.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

El riego tecnificado es una obra que cuenta con ejecución de partidas de tuberías de diámetros pequeños, su complejidad radica en los cálculos de presiones para asegurar los radios de aspersión y/o el goteo, sin

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Específico

3.2

B

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

embargo, es estrictamente de uso de diámetros pequeños (1" a 4").

La obra del presente proceso es un canal abierto a gravedad con manejo masivo de concreto en zona rural y con pendiente controlada, entonces, se requiere un contratista con la experiencia adecuada en obras similares.

De lo espuesto NO SE ACOJE LA OBSERVACIÓN, al estar citado explícitamente en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA ¿CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA CON CUI N° 2166855

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	22:56:10

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

El comité no a tomado en consideración los ¿OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN¿, como son ¿SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿, ¿INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA¿

Dichos criterios, aportan y optimizan calidad en el proceso de construcción, evitando riesgo, además, con ello, se asegura la entidad de contar con empresa que sean diligentes y evitar situaciones adversas.

La adopción de estos criterios con facultativos y para nada representa una restricción, como se indicó, otorgan una ventaja a la entidad, además, siendo por el monto y la envergadura, la ausencia de estos criterios daría lugar a ofertas temerarias. A fecha, en el país el pluralismo de empresas, el mercado, es inmenso por tanto no es restrictivo.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Considerar los ¿OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN¿, como son ¿SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿, ¿INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA¿ con el alcance de obras de riego y/o en riego.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 0 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge la observacion. Tal como lo describe la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - bases y solicitud de expresion de interes estandar para los procedimientos de seleccion a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Esta, señala que: de conformidad con el articulo 51 del Reglamento, adicionalmente, "se pueden"consignar los siguientes factores de evaluacion, segun corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

Dicho lo anterior, es de caracter facultativo, la consignacion de otros factores de evaluacion, por lo que para el presente caso el comite ha previsto la no consignacion de los mismos para mayor pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null